



Marqués de Leganés 12 - 28004 Madrid
Tel: 915312739, Fax: 915312611
organizacion@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.org

**DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN EUROPEA POR INCUMPLIMIENTO
DEL DERECHO COMUNITARIO DEL REINO DE ESPAÑA POR NO
ELABORAR LOS PRECEPTIVOS PLANES DE CALIDAD DEL AIRE EN LAS
ZONAS Y AGLOMERACIONES DONDE LOS NIVELES DE OZONO EN EL
AIRE AMBIENTE HAN SUPERADO LOS VALORES OBJETIVO**

ÍNDICE

1. Datos del Denunciante.....	2
2. Datos de la Queja.....	3
3. Hechos.....	4
4. Derecho comunitario incumplido	13
SOLICITAMOS A LA COMISIÓN EUROPEA	14
Anexos.....	15
Anexo 1	16
Anexo 2	17
Anexo 3.....	18
Anexo 4	19

Comisión Europea
(a la atención del Sr. Secretario General)
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas
BÉLGICA



QUEJA ANTE LA COMISIÓN EUROPEA POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO COMUNITARIO

1. DATOS DEL DENUNCIANTE

D. Francisco Segura Castro, con D.N.I. número *****, en nombre y representación de Ecologistas en Acción, con domicilio social en c/ Marqués de Leganés 12, 28004 Madrid, en su calidad de Coordinador

Persona de contacto: Se designa como persona de contacto a Samuel Martín-Sosa, con D.N.I. número *****, y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Marqués de Leganés 12, 28004 Madrid, teléfono +34 915 312 739 y fax + 34 915 312 739, y correo electrónico internacional@ecologistasenaccion.org.

Consentimiento para revelar la identidad del denunciante: Autorizo a la Comisión a revelar mi identidad en la tramitación de la queja y en sus gestiones ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia.

Colaboración con la Comisión: Quedo a disposición de la Comisión para colaborar con ella en la medida de mis posibilidades con la aportación de información o documentos así como la realización de informes específicos que aclaren los extremos que sean necesarios para lograr el cumplimiento del derecho comunitario que se denuncia en esta queja.



2. DATOS DE LA QUEJA

Estado miembro y autoridad que han incumplido: el Reino de España y en concreto el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Región de Murcia, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco.

Acto que incumple el Derecho comunitario: negativa o inactividad de las autoridades competentes a la hora de elaborar los preceptivos planes de calidad del aire en las zonas y aglomeraciones donde los niveles de ozono en el aire ambiente han superado los valores objetivo establecidos por la legislación.

Normas de derecho comunitario incumplidas: sin perjuicio que puedan evidenciarse otros incumplimientos más adelante, en la actualidad entendemos que al menos se ha infringido la siguiente disposición:

Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa

Así como otras disposiciones de derecho comunitario y principios y objetivos de la Unión Europea relacionados con la Directiva citada.

3. HECHOS

Primero.- Que en los trienios 2010-2012, 2011-2013 y 2012-2014, de acuerdo a la información proporcionada por el Gobierno español, contenida en los informes de la calidad del aire en España publicados por el MAGRAMA en 2012, 2013 y 2014 aportados parcialmente como Anexo 1, en hasta 51 zonas de las 135 en que se divide el territorio español a los efectos de evaluar la calidad del aire respecto al ozono, se ha superado el valor objetivo para la protección de la salud humana establecido para tal contaminante en el Anexo VII.B de la Directiva 2008/50/CE.

Conforme a la información recabada de las distintas Administraciones públicas por esta organización, resumida en el Informe "La calidad del aire en el Estado español durante 2015" que se aporta como Anexo 2, pendiente de confirmación por el MAGRAMA una vez publique su informe sobre la calidad del aire en España 2015, en el trienio 2013-2015 el incumplimiento habría afectado a las 47 zonas y aglomeraciones que se señalan a continuación, con expresión de su superficie en kilómetros cuadrados y población empadronada a 1 de enero de 2015:

ANDALUCÍA

Zona	Superficie	Población
ES0108. ZONA INDUSTRIAL BAILÉN	118	18.243
ES0111. CÓRDOBA	141	327.362
ES0116. ZONA INDUSTRIAL CARBONERAS	696	35.894
ES0119. MÁLAGA Y COSTA DEL SOL	1.239	1.208.687
ES0121. ZONA INDUSTRIAL HUELVA	1.073	238.758
ES0122. NÚCLEOS DE 50.000 A 250.000 HABITANTES	1.315	606.696
ES0123. ZONAS RURALES	77.160	3.158.986
ES0125. ÁREA METROPOLITANA DE SEVILLA	2.184	1.317.562
ES0127. ZONA INDUSTRIAL PUENTE NUEVO	662	5.238

ARAGÓN

Zona	Superficie	Población
ES0203. BAJO ARAGÓN	4.452	59.048

ISLAS BALEARES

Zona	Superficie	Población
ES0402. SERRA DE TRAMUNTANA	740	42.928
ES0412. RESTO EIVISSA - FORMENTERA	643	102.867
ES0413. RESTO MALLORCA	2.827	415.783



CASTILLA-LA MANCHA

Zona	Superficie	Población
ES0711. RESTO DE CASTILLA LA MANCHA 2	74.177	1.781.468
ES0714. CORREDOR DEL HENARES	1.931	208.198

CASTILLA Y LEÓN

Zona	Superficie	Población
ES0823. DUERO NORTE DE CASTILLA Y LEÓN	27.260	388.283
ES0826. MONTAÑA SUR DE CASTILLA Y LEÓN	9.552	251.229
ES0827. VALLE DEL TIETAR Y ALBERCHE	1.079	32.483
ES0828. SORIA Y DEMANDA	12.622	108.963

CATALUÑA

Zona	Superficie	Población
ES0906. PLANA DE VIC	801	147.684
ES0908. COMARQUES DE GIRONA	3.683	409.650
ES0910. ALT LLOBREGAT	2.095	63.040
ES0913. PREPIRINEU	2.468	22.475
ES0914. TERRES DE PONENT	4.708	367.664
ES0915. TERRES DE L'EBRE	4.001	199.370

COMUNIDAD VALENCIANA

Zona	Superficie	Población
ES1001. CÉRVOL - ELS PORTS. ÁREA COSTERA	1.213	89.672
ES1002. CÉRVOL - ELS PORTS. ÁREA INTERIOR	1.964	14.586
ES1005. PALANCIA - JAVALAMBRE. ÁREA COSTERA	436	138.662
ES1007. TURIA. ÁREA COSTERA	1.087	329.478
ES1008. TURIA. ÁREA INTERIOR	2.152	47.733
ES1010. JÚCAR - CABRIEL. ÁREA INTERIOR	3.950	80.014
ES1011. BÉTICA - SERPIS. ÁREA COSTERA	1.777	453.849
ES1012. BÉTICA - SERPIS. ÁREA INTERIOR	2.228	247.362
ES1014. SEGURA - VINALOPÓ. ÁREA INTERIOR	798	169.652

EXTREMADURA

Zona	Superficie	Población
ES1103. NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE MÁS DE 20.000 HAB.	1.967	196.983
ES1104. EXTREMADURA RURAL	39.689	650.505



COMUNIDAD DE MADRID

Zona	Superficie	Población
ES1301. MADRID	604	3.141.991
ES1308. CORREDOR DEL HENARES	915	945.651
ES1309. URBANA SUR	1.414	1.446.867
ES1310. URBANA NOROESTE	1.012	665.134
ES1311. SIERRA NORTE	1.952	109.012
ES1312. CUENCA DEL ALBERCHE	1.182	83.018
ES1313. CUENCA DEL TAJUÑA	941	45.323

REGIÓN DE MURCIA

Zona	Superficie	Población
ES1402. CENTRO	1.272	240.579
ES1407. MURCIA CIUDAD	276	571.640

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Zona	Superficie	Población
ES1503. RIBERA DE LA COMUNIDAD DE NAVARRA	4.496	189.146

PAÍS VASCO

Zona	Superficie	Población
ES1608. RIBERA	1.377	19.587

Siendo las superficie y población total afectadas de 310.000 kilómetros cuadrados y 21.395.000 habitantes, respectivamente, lo que supone el 61 por ciento del territorio y el 46 por ciento de la población del Reino de España.

En su artículo 2, la Directiva 2008/50/CE define el valor objetivo como el “valor fijado con el fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente en su conjunto, que debe alcanzarse, en la medida de lo posible, en un período determinado”.

El valor objetivo octohorario para la protección de la salud humana es de 120 microgramos por metro cúbico ($\mu\text{g}/\beta$), que no deberá superarse en más de 25 días por cada año civil, promediados en un período de tres años, según establece el Anexo VII.B de la Directiva referida.

Segundo.- Que en el quinquenio 2010-2014, de acuerdo a la información proporcionada por el Gobierno español, contenida en el informe de la calidad del aire en España publicado por el MAGRAMA en 2014 aportado parcialmente como Anexo 1, en hasta 56 zonas de las 135 en que se divide el territorio español a los efectos de evaluar la calidad del aire respecto al ozono, se ha superado el valor objetivo para la protección de la vegetación establecido para tal contaminante en el Anexo VII.B de la Directiva 2008/50/CE.

Conforme a la información recabada de las distintas Administraciones públicas por esta organización, resumida en el Informe “La calidad del aire en el Estado español durante 2015” que se aporta como Anexo 2, pendiente de confirmación por el MAGRAMA una vez publique su informe sobre la calidad del aire en España 2015, en el quinquenio 2011-2015 el incumplimiento habría afectado a las 64 zonas y aglomeraciones que se señalan a continuación, con expresión de su superficie en kilómetros cuadrados:

ANDALUCÍA

Zona	Superficie
ES0108. ZONA INDUSTRIAL BAILÉN	118
ES0111. CÓRDOBA	141
ES0116. ZONA INDUSTRIAL CARBONERAS	696
ES0118. ÁREA METROPOLITANA DE GRANADA	559
ES0119. MÁLAGA Y COSTA DEL SOL	1.239
ES0121. ZONA INDUSTRIAL HUELVA	1.073
ES0122. NÚCLEOS DE 50.000 A 250.000 HABITANTES	1.315
ES0123. ZONAS RURALES	77.160
ES0124. BAHIA DE CADIZ	1.887
ES0125. ÁREA METROPOLITANA DE SEVILLA	2.184
ES0127. ZONA INDUSTRIAL PUENTE NUEVO	662

ARAGÓN

Zona	Superficie
ES0201. PIRINEOS	16.922
ES0202. VALLE DEL EBRO	10.507
ES0203. BAJO ARAGÓN	4.452
ES0204. CORDILLERA IBÉRICA	15.677



ISLAS BALEARES

Zona	Superficie
ES0402. SERRA DE TRAMUNTANA	740
ES0409. MENORCA - MAÓ - ES CASTELL	47
ES0410. RESTO MENORCA	650
ES0412. RESTO EIVISSA - FORMENTERA	643
ES0413. RESTO MALLORCA	2.827

CASTILLA-LA MANCHA

Zona	Superficie
ES0705. COMARCA DE PUERTOLLANO	3.304
ES0711. RESTO DE CASTILLA LA MANCHA 2	74.177
ES0714. CORREDOR DEL HENARES	1.931

CASTILLA Y LEÓN

Zona	Superficie
ES0831. ZONA SUR Y ESTE DE CASTILLA Y LEÓN	18.845

CATALUÑA

Zona	Superficie
ES0901. ÁREA DE BARCELONA	343
ES0902. VALLÈS - BAIX LLOBREGAT	1.180
ES0904. CAMP DE TARRAGONA	1.047
ES0906. PLANA DE VIC	801
ES0908. COMARQUES DE GIRONA	3.683
ES0909. EMPORDÀ	1.349
ES0910. ALT LLOBREGAT	2.095
ES0911. PIRINEU ORIENTAL	2.792
ES0912. PIRINEU OCCIDENTAL	3.003
ES0913. PREPIRINEU	2.468
ES0914. TERRES DE PONENT	4.708
ES0915. TERRES DE L'EBRE	4.001



COMUNIDAD VALENCIANA

Zona	Superficie
ES1001. CÉRVOL - ELS PORTS. ÁREA COSTERA	1.213
ES1002. CÉRVOL - ELS PORTS. ÁREA INTERIOR	1.964
ES1003. MIJARES - PENYAGOLOSA. ÁREA COSTERA	1.006
ES1004. MIJARES - PENYAGOLOSA. ÁREA INTERIOR	1.221
ES1005. PALANCIA - JAVALAMBRE. ÁREA COSTERA	436
ES1007. TURIA. ÁREA COSTERA	1.087
ES1008. TURIA. ÁREA INTERIOR	2.152
ES1010. JÚCAR - CABRIEL. ÁREA INTERIOR	3.950
ES1011. BÉTICA - SERPIS. ÁREA COSTERA	1.777
ES1012. BÉTICA - SERPIS. ÁREA INTERIOR	2.228
ES1013. SEGURA - VINALOPÓ. ÁREA COSTERA	2.177
ES1014. SEGURA - VINALOPÓ. ÁREA INTERIOR	798
ES1016. L'HORTA	59
ES1018. ELX	6

EXTREMADURA

Zona	Superficie
ES1103. NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE MÁS DE 20.000 HAB.	1.967
ES1104. EXTREMADURA RURAL	39.689

COMUNIDAD DE MADRID

Zona	Superficie
ES1301. MADRID	604
ES1308. CORREDOR DEL HENARES	915
ES1309. URBANA SUR	1.414
ES1310. URBANA NOROESTE	1.012
ES1311. SIERRA NORTE	1.952
ES1312. CUENCA DEL ALBERCHE	1.182
ES1313. CUENCA DEL TAJUÑA	941

REGIÓN DE MURCIA

Zona	Superficie
ES1401. NORTE	7.169
ES1402. CENTRO	1.272
ES1407. MURCIA CIUDAD	276



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Zona	Superficie
ES1503. RIBERA DE LA COMUNIDAD DE NAVARRA	4.496

PAÍS VASCO

Zona	Superficie
ES1608. RIBERA	1.377

Siendo la superficie total afectada de aproximadamente 350.000 kilómetros cuadrados, lo que supone el 69 por ciento del territorio del Reino de España.

El valor objetivo para la protección de la vegetación, expresado a través de la AOT40 entre mayo a julio, no deberá superar $18.000 \mu g \beta / m^3$ de promedio en un período de 5 años, según establece el Anexo VII.B de la Directiva referida.

Tercero.- Que el considerando 18 de la Directiva 2008/50/CE establece que “Deben elaborarse planes de calidad del aire para las zonas y aglomeraciones donde las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente rebasen los valores objetivo o los valores límite de calidad del aire correspondientes, más los márgenes de tolerancia temporales, cuando sean aplicables”.

En aplicación del mismo, el artículo 23.1 de la Directiva, referido a los Planes de calidad del aire, establece: “Cuando, en determinadas zonas o aglomeraciones, los niveles de contaminantes en el aire ambiente superen cualquier valor límite o valor objetivo, así como el margen de tolerancia correspondiente a cada caso, los Estados miembros se asegurarán de que se elaboran planes de calidad del aire para esas zonas y aglomeraciones con el fin de conseguir respetar el valor límite o el valor objetivo correspondiente”. El contenido mínimo de estos planes se recoge en el anexo XV.A de la Directiva citada.

Ya la derogada Directiva 2002/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2002, relativa al ozono en el aire ambiente establecía en su artículo 3.3 para las zonas y aglomeraciones donde se superara el valor objetivo para la protección de la salud humana, que los Estados miembros debían tomar medidas para garantizar, de acuerdo con las disposiciones de la Directiva 2001/81/CE, la elaboración y ejecución de un plan o programa con la finalidad de alcanzar el valor objetivo, salvo cuando no fuera realizable usando medidas proporcionadas. No habiéndose elaborado ni ejecutado dichos planes sin invocar para ello tal circunstancia, parece evidente que el Estado español acumula más de una década de retraso en la adopción de dichos planes de calidad del aire.



La elaboración de planes de calidad del aire que impone la Directiva 2008/50/CE es obligatoria para los Estados miembros. De ninguna manera se puede entender como una medida discrecional.

Cuarto.- Que las novedades de la Directiva 2008/50/CE han sido incorporadas al Derecho interno español a través del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. En su artículo 24.1 establece que “Cuando en determinadas zonas o aglomeraciones los niveles de contaminantes en el aire ambiente superen cualquier valor límite o valor objetivo, así como el margen de tolerancia correspondiente a cada caso, las comunidades autónomas aprobarán planes de calidad del aire para esas zonas y aglomeraciones con el fin de conseguir respetar el valor límite o el valor objetivo correspondiente especificado en el anexo I”. De manera que atribuye la competencia para la elaboración de los planes previstos en el artículo 23.1 de la Directiva 2008/50/CE a las comunidades autónomas, independientemente de los Planes nacionales de mejora de la calidad del aire que de acuerdo a sus competencias elabore la Administración General del Estado para aquellos contaminantes que observen comportamientos similares en cuanto a fuentes, dispersión y niveles en varias zonas o aglomeraciones (artículo 24.5 del Real Decreto 102/2011).

Este mismo régimen competencial se recoge en los artículos 5.2 y 16.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Quinto.- Que en los últimos meses, esta organización se ha dirigido a las distintas comunidades autónomas en cuyo territorio se han incumplido los valores objetivo para la protección de la salud humana y para la protección de la vegetación, solicitando que se adopten de manera urgente los Planes de mejora de la calidad del aire previstos en la normativa para las zonas afectadas, con el alcance y procedimiento legalmente establecidos, incluidos los requisitos de participación pública y publicación.

Entre la docena de solicitudes realizadas, dirigidas a las autoridades de Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Región de Murcia, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco, sólo se ha recibido la respuesta de las comunidades autónomas de Aragón, Castilla y León, Comunidad Valenciana y Comunidad Foral de Navarra, que se adjuntan en el Anexo 3, incorporando en el Anexo 4 copia o resguardo de las solicitudes no respondidas.

En todos los casos, las autoridades autonómicas se eximen del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Directiva 2008/50/CE por la complejidad del



problema, que aconseja la adopción de un Plan Nacional en lugar de Planes autonómicos, así como por el carácter de valor objetivo y no valor límite de los niveles incumplidos (Aragón y Comunidad Valenciana).

No obstante dichas objeciones, tampoco la Administración General del Estado ha procedido a elaborar hasta la fecha el aludido Plan Nacional de calidad del aire en relación al incumplimiento de los valores objetivo de ozono.



4. DERECHO COMUNITARIO INCUMPLIDO

Obligación de elaborar planes de calidad del aire en las zonas y aglomeraciones donde los niveles de ozono en el aire ambiente superen cualquier valor objetivo.

Artículo 23.1 de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa:

“Cuando, en determinadas zonas o aglomeraciones, los niveles de contaminantes en el aire ambiente superen cualquier valor límite o valor objetivo, así como el margen de tolerancia correspondiente a cada caso, los Estados miembros se asegurarán de que se elaboran planes de calidad del aire para esas zonas y aglomeraciones con el fin de conseguir respetar el valor límite o el valor objetivo correspondiente especificado en los anexos XI y XIV.

[...]

Esos planes de calidad del aire contendrán al menos la información indicada en la sección A del anexo XV y podrán incluir medidas adoptadas de conformidad con el artículo 24. Esos planes serán transmitidos a la Comisión sin demora y, en cualquier caso, antes de que transcurran dos años desde el final del año en que se observó la primera superación”.



Por lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA COMISIÓN EUROPEA

Que admita y registre la presente Queja contra el Reino de España por no elaborar los preceptivos Planes de calidad del aire en las zonas o aglomeraciones donde los niveles de ozono en el aire ambiente han rebasado los valores objetivo, pues contraviene el Derecho comunitario; inicie un procedimiento de infracción frente al Reino de España en aras del cumplimiento de la legalidad comunitaria y la protección del medio ambiente; inste al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco a que elaboren dichos planes en cumplimiento del Derecho comunitario, y en definitiva, lleve a cabo cuantas acciones estén entre sus facultades para asegurar el cumplimiento del Derecho comunitario.

En Madrid (España) a 14 de julio de 2016

Francisco Segura Castro
Coordinador de Ecologistas en Acción



ANEXOS



ANEXO 1

Informes de la calidad del aire en España 2012, 2013 y 2014 (parcial)

- 2012 <http://tinyurl.com/z5c9s47> (páginas 29, 30 y 31)
- 2013 <http://tinyurl.com/hzxho8v> (páginas 41, 42, 43 y 44)
- 2014 <http://tinyurl.com/zx4wov6> (páginas 37, 38, 39 y 40)



ANEXO 2

Informe “La calidad del aire en el Estado español durante 2015”

<http://www.ecologistasenaccion.org/article1657.html>



ANEXO 3

**Respuestas a la solicitud de adopción de Planes de calidad
del aire por ozono**

<http://tinyurl.com/jtn3ozv>



ANEXO 4

**Solicitudes no respondidas de adopción de Planes de calidad
del aire por ozono**

<http://tinyurl.com/jr8sr7v>